



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00360-00
Demandantes	Unidad Médica Ética E. U.
Demandado	Nación –Ministerio De Salud y Protección Social y otro
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178.

### 1. ANTECEDENTES

En providencia del 6 de diciembre de 2018 se admitió la demanda sin que la parte actora haya acatado la orden impartida en el Numeral 4º de la citada providencia.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 4º del auto admisorio del 6 de diciembre de 2018.

So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se fija el término de quince (15) días, para que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 4º del auto del 6 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 4 del primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario